

**RESOLUCIÓN No. 2567 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 949 DEL 19 DE MAYO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), la señora **LUZ DARY LAGUNA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.571.245 y el señor **ABEL GAITAN PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.495.806 en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE PARCELA NUMERO 76** ubicado en la vereda **CALARCA**, del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-25634** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **3628-25**.

Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 949 DEL 19 DE MAYO DE 2025 "Por medio de la cual se autoriza la obtención de carbón vegetal con fines comerciales"** la cual se notificó por correo electrónico el día 22 de mayo de 2025 por medio del radicado de salida No. 7279 a los señores **LUZ DARY LAGUNA RIOS** y **ABEL GAITAN PINEDA** en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que en la mencionada **Resolución No. 949 DEL 19 DE MAYO DE 2025** quedó establecido, entre otras cosas:

***ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUZ DARY LAGUNA RIOS (...)***

***PARÁGRAFO 2: Se otorga un plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, para realizar la actividad autorizada (...).***

Que, el día 22 de septiembre de 2025, por medio del oficio con radicado **E12380-25**, el señor **ABEL GAITAN PINEDA** en calidad de **COPROPIETARIO**, solicitó ampliación en tiempo No. 1 de la mencionada Resolución.

Que, en respuesta con lo anterior, el día 26 de septiembre de 2025, mediante el radicado No. 15440, esta Subdirección emitió respuesta, en la cual se indicó al interesado que podría acercarse o comunicarse con la Subdirección Administrativa y Financiera para conocer el valor a cancelar de la solicitud de ampliación en tiempo.

## RESOLUCIÓN No. 2567 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 949 DEL 19 DE MAYO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Que, el día 15 de octubre de 2025, por medio de radicado No. **E13478-25**, el señor **JOSE FERNANDO GAITAN**, presentó lo siguiente:

- Liquidación de los servicios de trámites ambientales del día 02 de octubre de 2025.
- Factura electrónica de venta No.SO-9935 del 02 de octubre de 2025.
- Recibo ingreso recibo de caja No. 5934 del 15 de octubre de 2025.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la solicitud de ampliación en tiempo para la **RESOLUCIÓN No. 949 DEL 19 DE MAYO DE 2025**, fue presentada dentro de la vigencia de la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, por lo cual se determinó que es **VIABLE** concederla, otorgando un término adicional de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 35 del Decreto 0019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

#### **Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y ésta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, según la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE

**RESOLUCIÓN No. 2567 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 949 DEL 19 DE MAYO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACIÓN EN TIEMPO** a la **RESOLUCIÓN NO. 949 DEL 19 DE MAYO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** a la señora **LUZ DARY LAGUNA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.571.245 y el señor **ABEL GAITAN PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.495.806, quienes en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE PARCELA NUMERO 76** ubicado en la vereda **CALARCA**, del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-25634** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **63130000100140051000** (Según Concepto Técnico), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **3628-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 120 DIAS CALENDARIO.**

**ARTICULO TERCERO:** Se reitera al solicitante, como titular de la autorización, que es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de obtención de carbón vegetal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTICULO CUARTO:** Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 949 del 19 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se autoriza la obtención de carbón vegetal con fines comerciales", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúan incólumes.

**ARTICULO QUINTO:** Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.**

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN:** El presente acto administrativo debe notificarse a la señora **LUZ DARY LAGUNA RIOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.571.245 y el señor **ABEL GAITAN PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.495.806, quienes en calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica [tecnoleider2903@gmail.com](mailto:tecnoleider2903@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

**RESOLUCIÓN No. 2567 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**

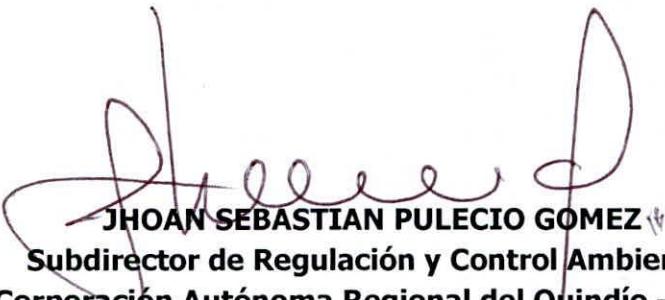
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN  
949 DEL 19 DE MAYO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN  
DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"**

del término de publicación según el caso, en virtud al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ